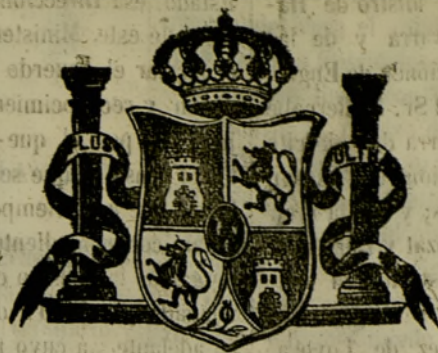




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 114.

Con fecha de ayer se reclamán á los Alcaldes de esta provincia, los datos para la rectificacion de la estadística del vecindario de los pueblos de la misma, á fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Reglamento para la egecucion de la ley municipal de 8 de Enero de 1845.

Aun cuando creo innecesario recordárlas por segunda vez este servicio, por estar convencido del celo que han de desplegar en obsequio del mismo, los funcionarios de que se trata, á fin de suplir el estravió que pueda ocurrir de cualquiera comunicacion, les encargo por medio de esta circular, remitan inmediatamente á este Gobierno, una nota exacta del número de vecinos que cuenta el Distrito á que cada uno pertenece, conforme se les previene en citada comunicacion. Burgos 17 de Mayo de 1862.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 115.

Con objeto de poder llenar uno de los deberes mas importantes del servicio público, prevenido en el Reglamento para

la formacion de matrícula general de vecindario en las Capitales de provincia, fecha 17 de Setiembre de 1859, recuerdo á los Señores propietarios y Administradores de casas en esta Ciudad, el cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del referido Reglamento, cuyo texto literal es el siguiente.

«Los propietarios ó Administradores de casas, no podrán alquilar habitaciones á personas que no les presenten sus cédulas de vecindad y están obligados á dar parte al Comisario de vigilancia dentro del término de 24 horas de formalizado el contrato de arriendo. En igual plazo, deben poner en conocimiento del mismo Comisario las salidas de sus inquilinos.»

En su consecuencia, espero que dichos Señores llenarán cumplida y oportunamente este servicio tan recomendado por la Superioridad y me prometo que no darán lugar á nuevo aviso. Burgos 16 de Mayo de 1862.—Francisco de Otazu.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

CIRCULAR.

Si es un precepto legal que los hitos ó mojones que se fijan para el señalamiento de las pertenencias mineras, sean firmes, duraderos y bien perceptibles la conservacion de los mismos por parte de los industriales, es una obligacion de que no se les puede eximir. Se nota sin embargo, que este deber no se cumple con escrupulosidad; y como las faltas en este punto dan lugar á que no se respeten las concesiones y originan dudas al practicarse las diligencias de demarcacion, esta Direccion general no puede menos de llamar eficazmente la atencion de V. S. acerca de un extremo tan importante. A éste fin, despues de excitar el celo de los Ingenieros para que pongan en conocimiento de V. S. todas las faltas que noten en punto á la conservacion de los hitos ó mojones de las pertenencias mineras, ya las observen al practicar las demarcaciones, ya al llevar

á cabo las visitas de que tratan los artículos 68 y 69 del Reglamento, conviene que V. S. acuerde en cada caso lo conveniente para que no se falte bajo ningún pretexto á la ley, usando, si necesario fuese, de las facultades que le concede el art. 49 de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1862.—Constantino de Ardanaz. Sr. Gobernador de Burgor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad, encargando á los Señores Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, cuiden de la conservacion de los mojones, dando parte á esta Superioridad de las faltas que noten cualquiera que estas sean. Burgos 14 de Mayo de 1862.—Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 60.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia de igual nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes por el distrito de Ultera, provincia de Sevilla,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huescar para procesar á Don José Maria Martinez Lopez, Alcalde de Castril, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Huescar la autorizacion que solicitó para procesar á Don José Maria Martinez Lopez, Alcalde de Castril.

Resulta que dicho Alcalde fué denunciado como culpable de haber incluido indebidamente en las listas de electores para Diputados á Cortes, rectificadas en fin de 1859, á varios individuos que no tenian las condiciones legales, excluyendo al propio tiempo de las mismas listas á otros que debian figurar en ellas:

Que el Promotor fiscal opinó que atendidas las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1846, deberian los denunciados usar de su derecho en la forma y ante las Autoridades competentes, en cuyo sentido resolvió el Juez, despues de haber procedido á la ratificacion de los denunciados, fundándose en que pudiendo afectar el resultado del proceso á la validez de la eleccion de Diputado últimamente verificada, solo al Congreso tocaba decidir esta cuestion:

Que la Audiencia dejó sin efecto la providencia del Juzgado, y mandó continuar las diligencias, en atencion á tratarse de falsedad cometida en la rectificacion de las listas electorales y no de las elecciones mismas:

Que en su consecuencia, prosiguió el Juez las actuaciones, y apareciendo cierto el fundamento de la denuncia pidió la autorizacion para procesar al Alcalde, de acuerdo con el Promotor Fiscal, por el delito de falsedad, segun el párrafo

cuarto del art. 226 del Código penal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización, alegando para ello: que la denuncia era improcedente, porque habiendo sido presentada en 50 de Enero de 1860, los interesados pudieron deducir sus reclamaciones ante el Gobernador hasta el 31 del mismo mes; y por el resultado de la rectificación no puede ser inmediatamente responsable ningún Alcalde según la ley electoral, y que esta opinión se halla al parecer corroborada por la Audiencia, puesto que al mandar continuar el procedimiento, encargó al Juez que tuviese presente la legislación especial de la materia.

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846, en que se establece que hasta el 31 de Enero recibirá el Jefe político todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusión ó exclusión indebidas en las listas de primera rectificación, ó sobre algún error cometido en ellas:

Considerando:

1.º Que al tenor de lo prevenido en el artículo citado de la ley electoral, las reclamaciones contra las inexactitudes de las listas electorales deben dirigirse al Gobernador en un término dado, y por lo tanto los denunciados en el caso presente debieron utilizar este recurso:

2.º Que transcurridos los términos que la ley concede para reclamar contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las listas, no pueden subsanarse las faltas ó errores que se hubieren cometido sino al tiempo y en la forma que la misma ley determina, á no ser que por aparecer evidentes pruebas de criminalidad deba el Juzgado instruir el procedimiento correspondiente, lo cual no sucede en el presente negocio, puesto que no resulta comprobada la malicia con que el Alcalde obrase en la formación de las listas.

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Granada.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento de la carga de Justicia, importante 2.049 rs. 89 cént. años, cuyo abono reclama el Marqués de Góngora. En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Pamplona á 7 de Abril de 1775 ante el Escribano D. Antonio María Pastor, entre partes, de la una el Sr. D. Vicente Do-

minguez, Comisario Real de Guerra de los ejércitos de S. M. y Mistro de Hacienda del Reino de Navarra y de las Reales fábricas de municiones de Engui, autorizado al efecto, y el Sr. D. Bernabé Romeo, Auditor de guerra del ejército de aquel, en representación de Asesor de dichas Reales fábricas; y de la otra D. Francisco Javier Cruzat y Enriquez, Marqués de Góngora, poseedor del mayorazgo de este título, y D. Miguel Antonio de Ezpeleta Jimenez de Loyola, inmediato sucesor del mismo mayorazgo; de la que resulta que, previo el Real permiso y licencia otorgada á ambos, el expresado Marqués enagenó al Estado los montes de Erreguerena y Artesiaga en precio de 20.000 rs. que recibió al contado y 99 ducados de plata, ó sean 2.049 rs. 50 mrs. que anualmente debía de satisfacer la Hacienda pública al Mayorazgo de Góngora, que se le debían consignar sobre el ramo llamado de recaudación de efectos Reales de aquel Reino;

Vistas las comunicaciones del Gobernador civil de la provincia de Navarra, fechas 14 de Enero, 8 de Junio y 25 de Agosto de 1859 y 1.º de Marzo de 1860, de las que, entre otras cosas, resulta que fueron satisfechos por el Tesoro los réditos del censo hasta 1826; que en esta época dejaron de pagarse, porque habiendo fallecido el Marqués no se reclamaron hasta que su sucesor lo verificó en 23 de Noviembre de 1842 por medio de su apoderado, y la Dirección general de Rentas unidas dispuso el pago de una anualidad corriente y otra atrasada, lo que no tuvo efecto por falta de la correspondiente consignación de la Dirección del Tesoro:

Vista la comunicación de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 22 de Noviembre de 1858, manifestando que en ella pendía un expediente, incoado á instancia del interesado en 1852, solicitando el pago de los atrasos del censo en conformidad á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1851:

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1861, de la que resulta que los montes adquiridos por el Estado del Marqués de Góngora se administran por las dependencias del mismo Ministerio, ingresando sus productos en el Tesoro público:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 y la ley de 3 de Agosto de 1851:

Considerando que la escritura mencionada de 7 de Abril de 1775 se otorgó con las solemnidades de derecho: que por ella se reconoció una pensión censual á favor del Marqués de Góngora, que el Estado se halla obligado á satisfacer en virtud de lo estipulado, y porque disfruta la finca adquirida por el referido contrato:

Considerando que la reclamación se funda en un título oneroso y que han sido repetidas las del interesado desde el año 1842 hasta el día sobre que se cumpla lo pactado;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por

la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal el censo de que se trata, y mandar á la vez que á su tiempo se incluya en el lugar correspondiente del presupuesto de gastos la pensión corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, á cuyo pago se procederá después de llenar los requisitos prevenidos por el art. 10 de la ley de presupuestos del mismo año; y respecto á los réditos devengados desde 1828 á fin de Diciembre de 1849 se pasen los antecedentes á la Dirección general de la Deuda pública, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1862.—Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por Don Antonio Américo, vecino de Guadalajara, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Cuenca empalme en el punto más conveniente con la línea de Madrid á Alicante; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por Don Mariano de Sotís, vecino de la aldea de Zorita, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un canal que aproveche las aguas del arroyo Mozodiel en el riego de varios terrenos inmediatos á la ciudad de Salamanca; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ramirez, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir dos pantanos en terrenos del comun de vecinos de los pueblos de Luesia y Biel, provincia de Zaragoza, con objeto de recoger las aguas pluviales y utilizarlas en el riego; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecución de las obras, sino se estima conveniente, ni á reclamar indemnización por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncios Oficiales.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

En el día de ayer se fugó del calabozo del cuartel de San Francisco de esta ciudad, ocupado por el Regimiento Infantería de Navarra, el soldado desertor del Ejército de la Isla de Cuba Valero Rivas y Meier, y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos, Guardia civil y demás Empleados del ramo de vigilancia, contribuyan á su captura. Burgos 16 de Mayo de 1862. El Brigadier Gobernador, Angulo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Dentro del término de doce días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín de la provincia, se admitirán en esta Administración las solicitudes que se presenten por los que aspiren á los Estandos de Monji de San Miguel, San Martín de Don Rubena, Nidágu la y Torresandino, que en la actualidad se encuentran vacantes.

Esta Administración preferirá en la propuesta que ha de formar, á los que reúnan los requisitos y circunstancias que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

A las solicitudes han de acompañarse precisamente los documentos que acrediten los servicios prestados por los solicitantes por medio de copias certificadas del Secretario del Ayuntamiento, y V.º B.º del Alcalde, remitiendo al propio tiempo un certificado del Alcalde de la propia vecindad, por el cual se haga constar los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cu-

vos requisitos no serán comprendidos en las propuestas que se han de remitir al Sr. Gobernador de la provincia.
Burgos 15 de Mayo de 1862.—P. A. Manuel Gonzalez Granda.

Esta Administración ha dispuesto se anuncie una segunda subasta para la enagenacion de los cajones vacios de pino y cedro procedentes de tabacos, que han quedado pendientes de la celebrada en 9 del corriente, por falta de licitadores. En su vista, he acordado tenga lugar el dia 5 de Junio próximo bajo las condiciones que contiene el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 69, del dia 29 de Abril último, bajo el tipo de cuatro reales los de pino y uno con cincuenta centimos los de cedro.

Burgos 12 de Mayo de 1862.—P. O. Manuel Gonzalez Granda.

Nota expresiva de los cajones que se venden en los puntos que á continuación se expresan.

	Cajones de pino.	Llam de cedro.
Capital.....	900	2400
Briviesca.....	260	"
Belorado.....	190	10
Castrogeriz...	180	200
Frias.....	60	"
Lerma.....	112	"
Medina.....	126	10
Miranda.....	260	150
Pampliega....	100	70
Poza.....	140	140
Salas.....	95	16
Sedano.....	5	10
Villadiego....	116	10
Villarcayo....	210	16
Aranda.....	400	525

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 12 del actual, ha dispuesto se anuncie una cuarta subasta para la enajenacion de los cajones vacios de pino procedentes de pólvora que han quedado pendientes en la celebrada en 10 de Enero último, por falta de postores. En su vista, he acordado tenga lugar esta el dia 5 del próximo Junio, bajo las condiciones que contiene el *Boletín oficial* número 196, del dia 12 de Diciembre de 1861, bajo el tipo de dos reales uno.

Burgos 14 de Mayo de 1862.—P. O. Manuel Gonzalez Granda.

RELACION de los cajones de pino procedentes de la Renta de pólvora, que se hallan existentes en las Administraciones que á continuación se expresan.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Briviesca.....	65
Belorado.....	10
Medina.....	9
Pampliega.....	17

Poza..... 5
Salas..... 4
Aranda..... 25

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Provincia de Santander.

Por oposicion.

La central de niños de Valle, Ogarrio y Riva, Ayuntamiento de Ruesga, 4000 reales anuales, 1000 por retribuciones y casa, Obra-pia y Municipales.

La id. id. de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, 5500 rs. anuales, id. id.

Por concurso.

La de niños de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdátiga, 2000 rs. anuales, Obra-pia y Municipales.

La id. de S. Vicente del Monte, 1500 reales anuales, id. id.

La id. de Cabiedas, 1400 rs. anuales, Municipales.

La id. de La Revilla, 800 rs. anuales, Obra-Pia y Municipales.

La id. de Tudanca, 1500 rs. anuales y 500 por retribuciones, id. id.

La id. de Maliano, 1500 rs, anuales, Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, á fin de que los Maestros de instruccion primaria que aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de Santander, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 12 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Hago saber: que habiendose solicitado por D. Santiago Zorrilla, vecino de esta villa, se le diese posesion judicial de un pedazo de terreno, sito en el término de Oyales y pago titulado Oyo del Pino, de tercera calidad, secano, que contiene cuarenta y seis fanegas y siete celemines de sembradura del país, cubierto en su mayor parte de cepas, equivalentes á diez y siete fanegas tres celemines de marco Real, lindante M. camino de Castrillo, por donde tiene cuarenta metros, N. la Cañada, con sesenta y tres metros, O. los Llanillos y propiedades del pueblo, con trescientos sesenta metros y P. Paralela á esta doscientos noventa y un metros.

Otro pedazo, comprendido en el mismo término y pago, su cabida comprendida en la ya referida, que da principio

en el Barranco, orilla de la cañada y marchando hácia el camino de Aranda, tiene de linea trescientos ochenta y cinco metros, que linda con los Llanos del pago nuevo, P. camino de Aranda, con doscientos cuarenta metros, O. cañada, con quinientos diez metros, y la Cabeceza que cierra por el pico del M., doscientos veinte y un metros.

Otro pedazo de terreno, sito en dicho término y pago titulado Balgrande, de tercera calidad, secano, su cabida ochenta y una fanega nueve celemines del país, cubierto en su mayor parte de viñedo como el anterior, equivalentes á veinte y nueve fanegas nueve celemines de marco Real, linda como el precedente, M. falda de la Cuesta de Abrojo, tiene seiscientos sesenta y tres metros, P. Regajo de las Peñas, cuatrocientos cincuenta y siete metros, N. Cañada, con seiscientos cuarenta metros, O. terrenos de Fuentecen y Aza, con noventa metros.

Otro pedazo de terreno, sito en el propio término y pagos titulados Modonilla y Traviesa, de tercera calidad, secano, de ciento doce fanegas cuatro celemines del país, cubierto tambien de viñedo en cierta parte, equivalentes á cuarenta fanegas diez celemines de marco Real, lindan N. Tallar de Modonilla, y tiene seiscientos metros. O. Tallar, con trescientos cuarenta metros, M. Monte de Oyales, con novecientos sesenta metros, P. camino de la Traviesa, con trescientos sesenta y seis metros.

Otro pedazo de terreno, sito en el mismo término y pago titulado de Balde Burgos de Arriba y Abajo, de tercera calidad, secano, que contiene ciento veinte y siete fanegas y dos celemines de sembradura del país, en parte cubierto de cepas algo antiguas, que equivalen á cuarenta y seis fanegas cuatro celemines de marco Real, lindante por N. camino de Aranda, y tiene por dicho punto ciento cincuenta metros, O. con pago nuevo, y tiene quinientos diez metros de linea, y la otra cabecera orilla del Monte, doscientos veinte y seis metros, y desde el camino hácia el M. y S. á tocar la cañada, quinientos sesenta metros de linea, y el otro pedazo, siguiendo orilla del Monte desde la cañada al camino que le atraviesa, que es lo que se dice Balde Burgos de Arriba, ochocientos diez metros; la paralela á esta por la media ladera que dá vista á dicho pago, novecientos veinte metros, y la linea desde el picon del Monte hácia el pueblo, ciento setenta y dos metros y la cabecera del camino de la Traviesa, doscientos diez y seis metros.

Otro pedazo de terreno, sito en el propio término y pago titulado de las Acostanas, de tercera calidad, sin cepa alguna, contiene ciento treinta y una fanegas y ocho celemines del país, equivalentes á cuarenta y ocho fanegas de marco Real, linda por N. raya de Berlangas, tiene de linea mil setecientos noventa y dos metros, O. camino de Berdochal, con doscientos veinte y tres metros, y caminando linea recta hácia el pueblo hasta frente el picon del Monte,

mil setenta y tres metros, y desde aquí al punto departido por el camino de las Eras ó Bequillos, tiene de linea doscientos diez metros, que pertenecieron á la comunidad de Aza y su tierra, y compró en público remate en diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta, y de los que se le otorgaron las correspondientes escrituras de venta por este Juzgado en veinte y dos de Marzo del año último, previo el pago del primer plazo al Estado, se accedió á la solicitud del Don Santiago por auto de veinte y tres de Abril último, habiendo tenido efecto el acto de posesion en cinco del actual y viña que poseia Fernando Pinto, vecino de Oyales, enclavada en el trozo del Oyo del Pino, con cuyo motivo y á instancia del nominado comprador D. Santiago Zorrilla, por auto de seis del propio mes, se mandó se requiriese con la toma de posesion á los llevadores de las fincas, y se anunciase en el *Boletín oficial* de la provincia á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Roa á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Cano y Latur.—Por mandado de S. S.ª, Eleuterio Arronte.

Don Demetrio Asenjo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Silverio Gonzalez, de diez años de edad, natural de Luquiano é hijo legitimo de Dámaso y Valentina Lopez, á fin de que en el término de treinta dias y de nueve en nueve que se contarán desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir en causa criminal que contra él instruyo por testimonio del que refrenda y hurto de aves; bajo apercibimiento, de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vitoria á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de S. S.ª, José Benito de Rota.

De ser en un todo conforme con su original obrante en las diligencias de su razon á que me remito dando fé, signo y firmo el presente en Vitoria y misma fecha.—José Benito de Rota.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de la villa de Poza, con la dotacion de tres mil rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales por la asistencia de 150 familias pobres, libre de contribucion, excepto la del subsidio. La poblacion que se compone de más de 700 vecinos, queda á partido abierto y podrá hacer ajustes parciales con los demás vecinos.

Los aspirantes que quieran pretenderla dirijan sus solicitudes á la Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha; y los que deseen adquirir más explicaciones, podrán tambien anticipadamente dirigirse á la misma.

Poza 8 de Mayo de 1862.—Ramon María Merino.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los arriendos de fincas rústicas de menor cuantía, que han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia á favor de los sujetos que á continuacion se expresan: los Señores Alcaldes de los distritos respectivos, lo harán saber á dichos sujetos, siendo responsables de ponerlos en posesion de las fincas subastadas, á si como de hacer que se presenten en la Administracion á reintegrar el papel invertido en el expediente.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres y vecindad del rematante.	Cantidad en que se adjudica.
		Fs.	Cs.				
<i>Partido de Aranda.</i>							
86.....	4 tierras.....	5	9	Gumiel del Mercado....	Curato de San Pedro.....	Laureano Villada, vecino de dicho Gumiel....	160
<i>Partido de Sedano.</i>							
3896 y 97..	11 tierras y 19 prados.	15	70	Arija.....	Beneficio.....	Ramon Aguero, de Arija.....	556
3886 y 84..	16 id. y 15 id.....	5	7	Arreba.....	Beneficio y Cof. ^a de S. Juan....	Manuel Lopez, de Arreba.....	158
3921.....	53 id. y 4 id.....	17		Cilleruelo de Bricia.....	Beneficio.....	Juan Sedano, de Cilleruelo.....	172
3948.....	12 tierras.....	9	4	Fresno y Nidaguila.....	Fábrica de Tubilla del Agua....	Gavino Perez, de Masa.....	142
3997 y 98..	49 id. y 2 prados....	21		Nidaguila.....	Idem y Beneficio.....	Juan Gonzalez, de Nidaguila.....	491
	Varias tierras.....	4	8	Orbaneja del Castillo....	Cofradia de Sta. Marina.....	Dionisio Arroyo, de Orbaneja.....	201
4058.....	2 tierras y 8 prados..	1	3 5/8 y 1/2 carros.	Sta. Gadea de Alfoz.....	Beneficio.....	Juan Fernandez, de Sta. Gadea.....	200
4034 y 35..	42 id. y id.....	14	5	San Andrés.....	Idem y Fábrica.....	Silberio Raz, de San Andrés.....	420
4050.....	2 id.....		6	San Vicente.....	Idem de Sta. Gadea.....	Antonio Sainz, de Sta. Gadea.....	14
4045.....	22 id., huerto y casa.	10	4	Sedano.....	Fábrica.....	Francisco Puente, de Sedano.....	305
4056.....	8 tierras.....	4	11	Soncillo.....	Beneficio.....	Bernabé de la Peña, de Soncillo.....	118
4094.....	7 id. y 2 prados.....	9		Idem.....	Fábrica.....	Tomasa Fernandez, de id.....	176
3949.....	Tierras.....	22	7	Fuenteurbel, La Raz y Sta. Cruz..	Beneficio.....	Julian Ondevilla, de Fuenteurbel.....	390
3950.....	11 id. y prados.....	15	9	Idem id.....	Fábrica.....	Aniceto del Amo, de id.....	240
3952.....	6 id.....	4	6	Idem id.....	Cofradia de Sanl ^o Espiritu.....	Alejandro Brabo, de La Raz.....	101
4014.....	58 id. y eras.....	24	11	Quintanaloma.....	Beneficio.....	Narciso del Olmo, de Quintanaloma.....	370
4089 y 90..	35 id.....	9	11	Vallejo.....	Idem y Fábrica.....	Manuel Fernandez, de Vallejo.....	270

Arriendos de mayor cuantía aprobados por la Direccion general, cuyos interesados deberán presentarse á otorgar la correspondiente escritura.

<i>Partido de Briviesca.</i>							
1158.....	48 tierras.....	67	4	Fuentebureba.....	Monjas de Vileña.....	Telesforo Alonso y otros, de Fuentebureba.	748
1141.....	76 id.....	145	9	Idem.....	Beneficios.....	Ramon Cortazar, de id.....	2486
1142.....	51 id.....	79		Idem.....	Fábrica.....	Gerónimo Marroquin, de id.....	1200

Burgos 15 de Mayo de 1862.—El Administrador, Pablo Roda.

DISTRITO MINERO DE BURGOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del auxiliar facultativo, en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se expresan.

Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Del 25 al 31 de Mayo	Demarcacion..	Buena Fé.....	S. Adrian de Juarros.	D. Leon Alonso.
	Idem.....	Madriña.....	Idem.....	Juan A. ^o de la Torre
	Reconocimiento	Esperanza.....	Pineda de la Sierra..	Francisco Bohigas
	Idem.....	Negra.....	Idem.....	El mismo.
	Idem.....	Porvenir.....	Idem.....	El mismo.
	Demarcacion..	Concepcion.....	S. Adrian de Juarros.	Juan Valeriano On. ^a
	Idem.....	Sta. Teresa.....	Sta. Cruz de Juarros.	Sant. ^o G. ^o del Barrio
	Idem.....	Sta. Isabel.....	Arlanzon.....	Felipe Diez.

Burgos 15 de Mayo de 1862.—El Jefe del distrito, Antonio Hernandez.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y porteros; y Péritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860: publicados en *El Centinela de los Secretarios* por su Director Don Manuel C. Reinoso.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.^o prolongado, á

4 rs. en la Depositaria del Gobierno de provincia.

NUEVO Y COMPLETO MANUAL

PARA EL USO

DEL PAPEL SELLADO,

arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y aclaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto.

POR DON MANUEL CÁNDIDO REYNOSO,

Licenciado en Jurisprudencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Zaragoza y Director del Periódico de Administracion municipal

Este Manual se halla dividido en cinco secciones que contienen: 1.^a El texto integro del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con la exposicion que le precede y numerosas y estensas notas. 2.^a El texto integro de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861, tambien con las convenientes notas. 3.^a Una tabla sinóptica de los usos del papel sellado, de multas, de reintegro y de matriculas, sello judicial y sellos sueltos. 4.^a Seccion práctica del papel sellado que corresponde usar en los actos y documentos en que mas generalmente intervienen las oficinas del Estado, generales y provinciales etc. 5.^a Indice alfabético ó repertorio de todas las palabras, nombres y documentos mencionados en el manual. 6.^a Indice general. Este manual, que constituirá un tomo en 8.^o mayor de regulares dimensiones, está de venta en la Depositaria del Go-

bierno de esta provincia, á 10 reales cada ejemplar.

Anuncios Particulares.

Mapa de España y Portugal por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco Coello, Escala $\frac{1}{1.000.000}$

Esta carta, se halla dividida en cuatro hojas que unidas forman un cuadro de 1,40 metros de alto por 1,50 de ancho, ó sea próximamente de 4 por 5 pies españoles, sin contar las márgenes.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1861 el Ministerio de la Gobernacion recomienda eficazmente su adquisicion á todos los Ayuntamientos, autorizándolos al propio tiempo para incluir su coste en los presupuestos municipales.

Se halla de venta á 60 rs. en casa de D. Manuel Aguiñiga, en Haro, á donde se dirigirán los pedidos. (v. 715)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA
EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENIZ.